



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026
06 DE FEBRERO DE 2026**

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del viernes 06 de febrero de 2026, se reunieron las personas integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), a través de medios electrónicos, a efecto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2026, conforme a la siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

I. Declaración de inicio de sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

III. Cumplimiento al resolutivo Quinto de la Resolución de fecha 21 de enero de 2026, correspondiente al Recurso de Revisión con número de expediente INEHRAI2505393.

IV. Versión Pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México y Jacquelin Jehiely Hernández Correa.

V. Versión Pública del Currículum Vitae para el ejercicio 2026 de Eduardo Adán Orozco Piñón.

VI. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN



I. DECLARACIÓN DE INICIO DE SESIÓN

Se declaró formalmente el inicio de la Segunda Sesión Extraordinaria 2026 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM).

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se aprobó el Orden del Día en todos sus términos.

III. CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE ENERO DE 2026, CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INEHRAI2505393.

Se presenta ante el Comité de Transparencia la resolución de fecha 21 de enero de 2026, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente INEHRAI2505393; en la cual, el órgano garante Transparencia para el Pueblo, consideró procedente **Modificar** la respuesta dada por el Instituto a la Solicitud de Información Pública con número de folio 340019300000525, siendo su resolutive Quinta.- que se instruye al INEHRM, mediante su Comité de Transparencia, confirmar de manera fundada y motivada, la clasificación de la información solicitada como reservada, en relación a los oficios **48/J00/DDD/12/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, **48/J00/DDD/17/2025** de fecha 10 de junio de 2025, **48/J00/DG/20/2025** de fecha 04 de febrero de 2025, **48/J00/DG/120/2025** de fecha 12 de junio de 2025 y memorándum **48/J00/DG/DA/001/2025** de fecha 21 de febrero de 2025, en



términos del artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La resolución de fecha 21 de enero de 2026, en su resolutive Quinta.- instruye lo siguiente:

"(...)

QUINTA. Decisión.

*Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, e instruirle que:*

- Entregue los oficios y memorándums que obran de manera física, incluyendo las versiones públicas de los Contratos de Prestación de Servicios seriadados del SC/INEHRM/PSP/0001/2025 al SC/INEHRM/PSP/0015/2025, ofreciendo la **entrega en copia simple y certificada** tomando en consideración lo establecido en el último párrafo del artículo 143 de la Ley General de la materia, respecto la gratuidad de las primeras 20 hojas, además de ofrecer el envío a domicilio de la persona solicitante, previo pago del mismo.*
 - Confirme ante su Comité de Transparencia de manera fundada y motivada la clasificación de la información solicitada como reservada, en relación a los oficios **48/J00/DDD/12/2025** de fecha 15 de mayo de 2025 y **48/J00/DDD/17/2025** de fecha 10 de junio de 2025, **48/J00/DG/20/2025** de fecha 04 de febrero de 2025, **48/J00/DG/120/2025** de fecha 12 de junio de 2025 y memorándum **48/J00/DG/DA/001/2025** de fecha 21 de febrero de 2025, en términos del artículo **112, fracción XI** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
 - Entregue a la persona particular a través del medio de notificación copia original del acta generada en atención a la confirmación de la reserva de la información.*
- (...)"*

Y al respecto se manifiesta, que tal como se asentó en la resolución de fecha 21 de enero de 2026, el INEHRM acreditó de manera fundada y motivada, en términos



del artículo 112, fracción XI de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la reserva de la información en relación a los oficios **48/J00/DDD/12/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, **48/J00/DDD/17/2025** de fecha 10 de junio de 2025, **48/J00/DG/20/2025** de fecha 04 de febrero de 2025, **48/J00/DG/120/2025** de fecha 12 de junio de 2025 y memorándum **48/J00/DG/DA/001/2025** de fecha 21 de febrero de 2025, y de la cual, el órgano garante determinó que la difusión de la información puede generar un desequilibrio procedimental, en razón de que se harían públicas las actuaciones administrativas y judiciales que se realizaran para el efecto de colmar las violaciones se llevaron a cabo con motivo de las faltas administrativas realizadas por servidores públicos.

Página 117 de la resolución de fecha 21 de enero de 2026 que señala:

Por lo anterior, toda vez que se acreditan los elementos referidos, se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 112, fracción XI de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respecto a los oficios **48/J00/DDD/12/2025** de fecha 15 de mayo de 2025 y **48/J00/DDD/17/2025** de fecha 10 de junio de 2025, **48/J00/DG/20/2025** de fecha 04 de febrero de 2025, **48/J00/DG/120/2025** de fecha 12 de junio de 2025 y memorándum **48/J00/DG/DA/001/2025** de fecha 21 de febrero de 2025.

Al respecto, por lo que se refiere al plazo de reserva de la información se estima que, dado que el procedimiento administrativo **2025/CULTURA/DE99**, ante el Área de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de Cultura, así como el procedimiento judicial **283/2022**, radicado ante el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, se encuentran en etapa inicial de trámite, se considera que el plazo de reserva necesario que permitirá que los procedimientos lleguen a un buen término y se salvaguarde el interés público protegido, es de **dos años**.

Ahora bien, respecto al memorándum **48-J00/DG/DA/001/2025**, de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por la Dirección de Administración, clasificado como reservado mediante el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 10 de septiembre de 2025, si bien la resolución de fecha 21 de enero de 2026, señala que al no resultar el Instituto la instancia encargada de la sustanciación del procedimiento penal señalado en dicho memorándum, y derivado de ello la información no es susceptible de clasificarse por lo señalado por el artículo 112, fracción XII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*,





en tanto que es facultado exclusiva de los órganos jurisdiccionales en materia penal buscar y presentar los medios de prueba que acrediten la participación de hechos que las leyes señalen como delito y conducir legalmente la investigación de los delitos, ejercer la acción penal y abstenerse o desistirse de ésta, siendo en el caso concreto que el INEHRM, no cuenta con dichas facultades.

Ahora bien, tal como asentó el órgano garante en la resolución en cuestión, es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales en materia penal buscar y presentar los medios de prueba que acrediten la participación de hechos que las leyes señalen como delito, por lo que se robustece la razón por la cual el Instituto clasifica la información como reservada, dado que al momento de compartir la información con la persona recurrente podría causarse un daño al obstruirse u obstaculizarse la persecución de los delitos, tal como establece el artículo 112 fracción VII, el cual se señala a continuación:

"Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
(...)"

Encuentra su fundamento el razonamiento anterior los artículos 15, 106, 215 y 218 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, artículos 112 fracciones VII, XI y XII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, Vigésimo Sexto y Trigésimo Primero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*;



así como 78 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

Persistiendo la clasificación de la información, tal como señaló en la resolución en cuestión, debido a que el Instituto acreditó de manera fundada y motivada, en términos del artículo 112, fracción XI de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la reserva de la información, dado que la difusión de la información puede generar un desequilibrio procedimental, en razón de que se harían públicas las actuaciones administrativas y judiciales que se realizaran para el efecto de colmar las violaciones se llevaron a cabo con motivo de las faltas administrativas realizadas por servidores públicos.

Este Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de la información solicitada como reservada, en relación a los oficios **48/J00/DDD/12/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, **48/J00/DDD/17/2025** de fecha 10 de junio de 2025, **48/J00/DG/20/2025** de fecha 04 de febrero de 2025, **48/J00/DG/120/2025** de fecha 12 de junio de 2025 y memorándum **48/J00/DG/DA/001/2025** de fecha 21 de febrero de 2025, en términos del **artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en cumplimiento la resolución de fecha 21 de enero de 2026, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente INEHRAI2505393, interpuesto en contra de la respuesta dada a la Solicitud de Información Pública con número de folio 340019300000525.

IV. VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO Y JACQUELIN JEHIELY HERNÁNDEZ CORREA.





Se presenta ante el Comité de Transparencia, el Contrato de Prestación de Servicios señalado en el párrafo que antecede, con el fin de autorizar la versión pública, apegándose a lo establecido en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Se señala de manera clara y precisa la información que se considera como confidencial, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 120 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como el lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de





personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme."

"Trigésimo octavo. *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.





6. *Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.*

7. *Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos;*

8. *Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos,*

9. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.*

10. *Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.*

11. *Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.*

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*





La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para el tratamiento de datos biométricos, los sujetos obligados deberán de implementar los sistemas biométricos que sean necesarios para su debida utilización y protección."

Se realiza el testado de nacionalidad y el domicilio, los cuales constituyen datos personales debido a que revelan información concerniente a una persona física identificada o identificable en las categorías mencionadas anteriormente, acorde a lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los *Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

Este Comité de Transparencia toma por conocimiento la versión pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México y Jacquelin Jehiely Hernández Correa.

V. VERSIÓN PÚBLICA DEL CURRÍCULUM VITAE PARA EL EJERCICIO 2026 DE EDUARDO ADÁN OROZCO PIÑÓN.

Se presenta ante el Comité de Transparencia, la versión pública del Currículum Vitae de Eduardo Adán Orozco Piñón, Persona Servidora Pública del INEHRM, para el ejercicio 2026.





El Comité de Transparencia toma conocimiento y aprueba la versión pública del Currículum Vitae para el ejercicio 2026, de la Persona Servidora Pública del INEHRM.

VI. ASUNTOS GENERALES.

No se presentan asuntos generales

De lo anteriormente expuesto:

ACUERDO 1. Este Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de la información solicitada como reservada, en relación a los oficios **48/J00/DDD/12/2025** de fecha 15 de mayo de 2025, **48/J00/DDD/17/2025** de fecha 10 de junio de 2025, **48/J00/DG/20/2025** de fecha 04 de febrero de 2025, **48/J00/DG/120/2025** de fecha 12 de junio de 2025 y memorándum **48/J00/DG/DA/001/2025** de fecha 21 de febrero de 2025, en términos del **artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en cumplimiento la resolución de fecha 21 de enero de 2026, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente INEHRAI2505393, interpuesto en contra de la respuesta dada a la Solicitud de Información Pública con número de folio 340019300000525.

ACUERDO 2. Este Comité de Transparencia toma por conocimiento la versión pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México y Jacquelin Jehiely Hernández Correa.





ACUERDO 3. Este Comité de Transparencia toma por conocimiento la versión pública del Currículum Vitae para el ejercicio 2026, de la Persona Servidora Pública del INEHRM.

En virtud de lo anterior, siendo las 11:00 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria 2026 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), firmando para constancia los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**El Responsable del Área
Coordinadora de Archivos**

Lic. Raúl Alberto González Lezama
Jefe de Departamento de Investigación
Histórica del INEHRM

**Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Cultura**

Lic. Juan Carlos Avilés Hernández
Titular del Área de Responsabilidades
Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control de la Secretaría de
Cultura

**Titular de la Unidad de
Transparencia**

**Lcda. Nantsillely Alicia Álvarez
Hinojosa**
Directora de Área del INEHRM

Las presentes firmas corresponden al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), celebrada el viernes 06 de febrero de 2026.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LA C. JACQUELIN JEHIELY HERNANDEZ CORREA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “EL INEHRM” Y EL “PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De “EL INEHRM”:

I.1.- Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con: el *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015; asimismo, con el *“Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; por el *“Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, mediante el cual cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México”*; y de acuerdo con el *“Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2023, por el que se modifican diversas disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México”*; y de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

I.2.- Tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

I.3.- El Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General, tiene personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la ratificación de su nombramiento de fecha 24 de enero de 2025, suscrita por la Lcda. Claudia Curiel de Icaza, Secretaria de Cultura, otorgada previo acuerdo con la ciudadana Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente contrato fundamento en el artículo 3 fracción VI del *“Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006; y de conformidad con el artículo 6 fracción I del *“Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2023, por el que se modifican diversas disposiciones jurídicas del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México”*.

I.4.- Que de acuerdo con sus necesidades requiere temporalmente contar con la prestación de servicios profesionales consistentes en realizar investigación iconográfica y documental sobre las conmemoraciones que se celebran durante 2025, para generar contenidos de difusión a emplearse en exposiciones, medios audiovisuales y el portal web, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.

I.5.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** conforme a la partida presupuestaria: 12101.

I.6.- Que señala como su domicilio el ubicado en Plaza del Carmen número 27, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000, en la Ciudad de México.

II.- DE **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**:

II.1 Que es de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por **"EL INEHRM"**.

II.2 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. HECJ910726462, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que cuenta con estudios y conocimientos en materia de Historia que acredita con la Constancia de estudios con Número de folio 6/19 expedida por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuenta con una amplia experiencia en investigación documental, hemerográfica, iconográfica, así como en organización de eventos culturales y asesoría de proyectos, según consta en currículo vitae. Conoce planamente las características y necesidades de los servicios en materia del presente contrato, así como ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñara.

II.4 Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está presentando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los Servicios Profesionales objeto del presente contrato.

II.5 Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle [REDACTED]

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"EL INEHRM"** encomienda a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en 1.- Realizar investigación documental e iconográfica en archivos, colecciones y acervos gráficos sobre las conmemoraciones históricas de 2025. 2.- Elaborar contenidos para medios audiovisuales y exposiciones sobre las conmemoraciones cívicas de 2025. 3.- Elaborar cápsulas históricas para difusión en canales digitales del INEHRM y de instituciones con las que tenga convenios o que le sean solicitados al Instituto. 4.- Asistir a la Dirección de Servicios Históricos y Vinculación en la organización del programa de actividades de las conmemoraciones 2025. 5.- Las que determine la Dirección General del INEHRM. Así como rendir los informes de las actividades desarrolladas y/o los servicios

encomendados mensualmente o cuando se le requiera, mismos que deberá presentar al servidor público que designe "EL INEHRM".

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INEHRM", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL INEHRM".

TERCERA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL INEHRM" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. - "EL INEHRM" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de sus honorarios, un importe a pagar bruto de \$ 192,708.00 (Ciento noventa y dos mil setecientos ocho pesos 00/100 M. N.). Dicho importe será pagado en doce exhibiciones, por la cantidad de \$ 16,059.00 (Dieciséis mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.), previa la entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de "EL INEHRM".

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL INEHRM" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

QUINTA. - El presente contrato observará una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL INEHRM", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "EL INEHRM" le proporcione o la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a "EL INEHRM", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA. - "EL INEHRM" designa al Mtro. Miguel Ángel Ramírez Jahuey, Subdirector de Área del "EL INEHRM", para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", así como el resultado de los servicios pactados en el contrato (entregables).

DÉCIMA PRIMERA. - "EL INEHRM", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INEHRM".
- d) Por negarse a informar a "EL INEHRM" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INEHRM" durante la prestación de los servicios;

- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4 se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"EL INEHRM"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL INEHRM"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por el **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"EL INEHRM"** en cualquier momento, podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL INEHRM"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL INEHRM"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"EL INEHRM"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA. - **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. - **"EL INEHRM"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo y 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA POR DUPLICADO EL MISMO, ALCALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 31 DE ENERO DE 2025.

POR: **"EL INEHRM"**

POR: **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**


DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA
Director General


C. JACQUELIN JEHIELY HERNANDEZ CORREA



CURRICULUM VITAE	
Nombre:	Eduardo Adán Orozco Piñón
Escolaridad:	Licenciatura en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010-2015
Experiencia laboral:	Subsecretaría de Educación Básica, Secretaría de Educación Pública Cargo desempeñado: Director de Área Campo de experiencia: Coordinación y planeación de proyectos académicos y educativos Periodo: 16 de octubre de 2024 al 31 de marzo de 2025 Principales funciones: Enlace con organismos nacionales e internacionales para atender proyectos educativos. Gestión de estrategias educativas orientadas a la formación y actualización de docentes y alumnos. Coordinación de documentación (manuales, informes, orientaciones) en temáticas educativas para la práctica docente. Elaboración de discursos para el titular de la Subsecretaría de Educación Básica. Preparación de síntesis informativa de las notas de prensa relacionadas con Educación Básica. Administración del portal de internet y redes sociales de la Subsecretaría de Educación Básica Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México Cargo desempeñado: Jefe de Departamento Campo de experiencia: Enseñanza y difusión de la Historia Periodo: 1 de enero de 2024 al 15 de octubre de 2024 Principales funciones: Investigación y redacción de libros y artículos académicos y de divulgación de la historia de México del siglo XIX.

Nota: La veracidad de la información contenida en el presente documento es responsabilidad absoluta de quien la declara, ya sea servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeña un empleo, cargo o comisión y/o ejerce actos de autoridad.



	Organización de eventos académicos y de divulgación de la historia de México. Impartición de conferencias sobre la historia de México del siglo XIX. Asesorías para medios de comunicación en materia de historia de México. Elaboración de contenidos para redes sociales sobre la historia de México del siglo XIX. Producción de cápsulas audiovisuales sobre la historia de México. Dirección General de Materiales Educativos, Secretaría de Educación Pública Cargo desempeñado: Jefe de Departamento Campo de experiencia: Enseñanza de la Historia Periodo: 1 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2023 Principales funciones: Elaboración de materiales educativos de la nueva familia de Libros de Texto Gratuitos para primaria y secundaria con asignaturas relacionadas con la Historia. Coordinación de docentes y autores para la elaboración de proyectos didácticos para ser incluidos en la nueva familia de Libros de Texto Gratuitos.
Publicaciones:	2025, <i>Servando Teresa de Mier. Una vida por la libertad</i>, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2025. 2024, “‘Yo siempre he estado por la Federación’. Servando Teresa de Mier y su proyecto político para la República Mexicana, 1821-1823”, en <i>Revista de Garantismo y Derechos Humanos</i>, núm. 16, año 8, Centro de Investigaciones Jurídico Políticas, Universidad Autónoma de Tlaxcala, Julio-diciembre de 2024. 2024, Reveriano Sierra Casiano, Horacio Cruz García, Eduardo Adán Orozco Piñón y Áurea Dominga Ávila Rojas, “Estudio Introductorio. El Congreso Constituyente de 1823-1824 y los documentos fundacionales de la Nación”, en <i>Actas del Segundo Congreso Constituyente 1823-1824. A 200 años de la promulgación de la Constitución de 1824</i>. 2 tomos. México, INEHRM, Cámara de Diputados, 2024. 2023, “Consolidar un ejército profesional”, en Bernardo Ibarrola y Felipe Ávila (coords.), <i>200 años. Veracruz, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023</i>. México, INEHRM, 2023. 2022, “La campaña militar del Ejército Trigarante en el centro de la Nueva España, 1821”, en José Luis Soberanes Fernández y Serafín Ortiz Ortiz (coords.), <i>Nuevas visiones e interpretaciones del proceso emancipador, 1821-</i>



	2021, México, Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Investigaciones Jurídicas / Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2022. 2021, Áurea Dominga Avila Rojas, Eduardo Adán Orozco Piñón y Diana Guadalupe Pérez Moncada, <i>Entre letras y fusiles. Antología documental de la revolución de independencia (1808-1824)</i>, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2021. 2021, "Agustín de Iturbide y su plan de pacificación en 1821", en <i>Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas</i>, núm. 2, Universidad Autónoma de Tamaulipas, cuarta época , julio de 2021. 2021, "La batalla de Azcapotzalco y la consumación de la independencia" y "Cronología del movimiento trigarante", en <i>Revista Azcapotzalco. Historia, Arte y Literatura</i>, núm. 3, Sello Grulla, Verano 2021.
--	--